

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para informar que la demanda se subsano dentro del termino legal. Sírvasse Proveer.
Palmira, 30 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No 1603

Palmira, treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de DIVORCIO, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

De igual forma, de conformidad con el Literal C de la regla 5 del artículo 598 del C. G del Proceso, se señala como cuota de alimentos provisionales a favor de la menor María José Flores Rodríguez, y a cargo del señor Omar Yobany Flórez Vidal, a partir del mes de diciembre de la presente anualidad, el equivalente al 25 % del salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el artículo 129 del C.I.A, suma que se deberá cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales que deberá constituir el pagador de la empresa TALMA ubicada en el aeropuerto Palmaseca de esta ciudad a favor de este despacho judicial y a nombre de la señora Jessica Dayana Rodríguez representante legal de la menor María José Flórez Rodríguez. Ofíciense.

De igual manera se ordenará restringir la salida del país del demandado en reconvención hasta tanto garantice el pago de los alimentos provisionales.

Se dispone igualmente que la custodia y cuidado personal de la menor María José Flórez, quede provisionalmente a cargo de la señora Jessica Dayana Rodríguez Ramírez .

Sin lugar a ordenar la residencia separada de los cónyuges, toda vez que aquellos se encuentran separados de hecho.

Advertir que como quiera, que no se aporte evidencia de la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica, aquella no será tenida en cuenta para surtir notificaciones legales.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto por la señora Jessica Dayana Rodríguez Ramírez en contra del señor Omar Yobanny Flórez Vidal.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días-Artículo 369 C.G.P-.

CUARTO: FIJAR como cuota de alimentos provisionales a favor de la menor **María José Flores Rodríguez**, a partir del mes de diciembre de la presente anualidad, el equivalente al 25 % del salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el artículo 129 del C.I.A, suma que se deberá cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales que deberá constituir en la cuenta judicial de este despacho judicial a favor de la señora Jessica Dayana Rodríguez Ramírez, en su calidad de representante legal de la menor María José Flórez.

QUINTO: OFICIAR Migración Colombia Regional Occidente, con el fin de que impida la salida del país del demandado Omar Yobanny Flórez Vidal, hasta tanto garantice el pago de los alimentos provisionales de la

menor María José Flórez Rodríguez, de conformidad con la regla 6 del artículo 398 del C. G del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la custodia y cuidado personal de la menor María José Flórez, provisionalmente a cargo de la señora Jessica Dayana Rodríguez Ramírez.

SEPTIMO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la defensoría de familia adscrita a este despacho judicial.

OCTAVO. NO TENER en cuenta la dirección electrónica del demandado registrada en la demanda para surtir notificaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a Fabio Lozano Gómez, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía N. 16.240.797 y Tarjeta Profesional N. 24461 del Consejo Superior de la Judicatura. Hasta tanto se subsane el poder.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 1 de noviembre de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7888d9934dfb0451c430f32d383e5fb19363b2f46898625d8100500a7cde81**

Documento generado en 30/11/2021 04:37:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>